

CORNARE	Número de Expediente: 056150634234	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0499-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 07/05/2020	Hora: 15:31:37.09...	Folios: 3

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.  
en uso de sus atribuciones legales y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes

1 Que mediante Auto N° 131-0113 del 04 de febrero de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por el señor **FRANCISCO ORLANDO RESTREPO POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.247.821, en el predio denominado finca "Ontario", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020- 4634, ubicado en la vereda Ojo de Agua, del Municipio de Rionegro.

2. Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite el día 17 de febrero de 2020, generándose el Informe Técnico **131-0419 del 05 de marzo de 2020**, en el cual se obtienen las siguientes conclusiones:

#### "4. CONCLUSIONES

4.1 *Técnicamente se considera que el aprovechamiento de guadua (*Guadua angustifolia*), propuesto para el predio identificado con FMI N° 020-4634, el señor FRANCISCO ORLANDO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.247.821, con la finalidad de realizar el aprovechamiento en la vereda Santa Ana, Rionegro.*

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
Gramineae o Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,1	1	300	30

4.2 *Unidades de corta autorizadas 1 (una), área 0,003 ha.*

4.3 *El rodal de Guadua se encuentra ubicado en predio privado, donde actualmente se realizan actividades de producción pecuaria, el Guadua en los últimos 46 años se ha extendido de manera incontrolada y ha tomado gran parte del terreno, por lo que requieren intervenir el crecimiento exponencial de la especie objeto de aprovechamiento.*

4.4 *En la solicitud se desean aprovechar 300 unidades de guadua, por lo que se considera una entresaca o despeje de área con crecimiento extendido para un guadua de 0,13 hectáreas."*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por la Resolución 1740 de 2016, "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones." en su Artículo 5° cita: "Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (...)"

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, correspondiente a 300 culmos de la especie guadua (*Guadua angustifolia*).

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE** al señor **FRANCISCO ORLANDO RESTREPO POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.247.821, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020- 4634, ubicado en la vereda Santa Ana del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies y unidades de corta las cuales se relacionan a continuación:

Área (ha)	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC (cm)	IC (%)	Número de tallos o culmos	Volumen en bruto (m³)
0,003	Gramineae o Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	1,0	100	<b>300</b>	<b>30</b>

**Parágrafo 1°** El aprovechamiento se hará dentro del polígono determinado por los siguientes puntos cartográficos:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Rodal de Guadua 1	-75°	22'	02.29"	6°	8'	17.99"

**Parágrafo 2°.** Autorizar como sitio de acopio las coordenadas relacionadas en el cuadro anterior.

**Parágrafo 3°.** Solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

**Parágrafo 4°.** El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Serán **OBLIGACIONES** a cargo del señor **FRANCISCO ORLANDO RESTREPO POSADA** las siguientes:

- Realizar la compensación de acuerdo a la Resolución N° 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación:  $Ac = Ai \times Fc / 2$  donde  $Ai$  es igual área impactada y  $Fc$  es igual a Factor Total de compensación, que para este caso corresponde un valor de 7,25 de acuerdo a la Unidad de Paisaje Territorial.  **$Ac = 0,003 \text{ has} \times 7,25 / 2 = 0,010 \text{ Has. (100 m}^2\text{)}$**  de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.
- Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.
- Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

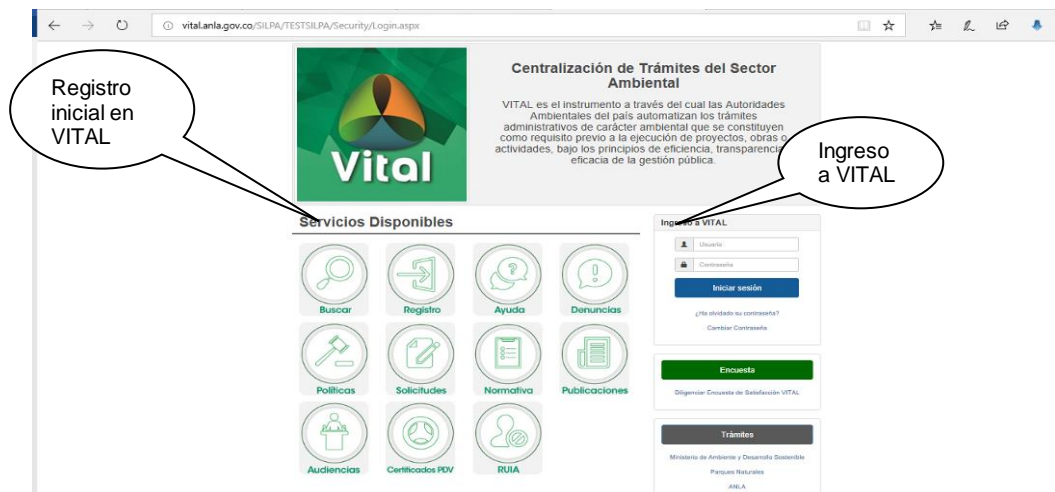
**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** al señor **FRANCISCO ORLANDO RESTREPO POSADA** que se deberá incorporar los residuos del aprovechamiento al suelo como materia orgánica.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** al interesado, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1°.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO SEXTO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

**ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR** a los interesados, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR** a los interesados que cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

**ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO ORLANDO RESTREPO POSADA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCIA ZAPATA MARIN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.615.06.34234**

*Proyectó: Maria Alejandra Guarín G.*

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Aprovechamiento de flora silvestre*

*Técnico. Laura Arce Montoya.*

*Fecha: 19/03/20*